

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.364

## CONTENIDO

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 489

( De 25 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL ESTADO A TRAVES DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), CON LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 490

( De 25 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) CON LA EMPRESA R & R ARANGO Y ASOCIADOS, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 491

( De 25 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL Y CONSTRUCTORA PACAND, S.A."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 492

( De 25 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) Y LA EMPRESA TRAIKOK ENTERPRISES, INC."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 493

( De 25 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONTRATO MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 494

( De 25 de agosto de 1993)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONCOR, S.A."

### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 37

(De 25 de agosto de 1993)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 36 DE 13 DE AGOSTO DE 1993."

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### RESUELTO Nº 1606

(De 29 de junio de 1993)

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### CONTRATOS NUMEROS: 53, 54, y 55

( De 21 de julio de 1993)

### INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

#### CONTRATO Nº DG-069-93

( De 18 de mayo de 1993)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### CONTRATOS NUMEROS: 69-93, 71-93, 91-93, 94-93, y 109-93 A.L.D.N.C. y A.

( De 25 de mayo de 1993)

### AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Calle de la Independencia

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

**REYNALDO GUTIERREZ VALDES**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/.1.50**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

**Todo pago adelantado**

### CONSEJO DE GABINETE

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 489**  
(De 25 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre El Estado a través del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) con la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A."

### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO :

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) requiere realizar el Proyecto "Mejoras al Acueducto de Colón, II Etapa", Provincia de Colón.

Que el 29 de diciembre de 1992 se convocó a la Licitación Pública No.11-92 para realizar el proyecto de Mejoras al Acueducto de Colón, II Etapa, Provincia de Colón.

Que mediante Resolución No.22-93 de 13 de abril de 1993, la Junta Directiva del IDAAN adjudicó de manera definitiva la Licitación Pública No.11-92 para realizar el Proyecto Mejoras al Acueducto de Colón, II Etapa, Provincia de Colón, a la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A., por un monto total de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.1,765.381.00) y autorizó al Director Ejecutivo del IDAAN para que proceda con la formalización de la referida contratación.

#### RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Estado a través del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) con la empresa CONSTRUCCIONES Y ADMINISTRACION, S.A. por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 00/100 (B/.1,765,381.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**CARLOS RAUL TRUJILLO**

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARCO A. ALARCON P.**

Ministro de Educación

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**JULIO RAMIREZ**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 490**

(De 25 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Director Ejecutivo del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) con la empresa R & R ARANGO Y ASOCIADOS, S.A."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) requiere del suministro e instalación de una línea de conducción y de aducción de 20" de diámetro H. D. en Colón, Provincia de Colón.

Que el 18 de enero de 1993 se convocó a la licitación pública No.1-93 para realizar el proyecto de "suministro e instalación de una línea de conducción de 20" de diámetro H.D. en Colón, Provincia de Colón".

Que mediante Resolución No.14-93 de 30 de marzo de 1993, la Junta Directiva del IDAAN adjudicó de manera definitiva la licitación pública No.1-93 para el suministro e instalación de una línea de conducción de 20" de diámetro H. D. en Colón, Provincia de Colón, a la empresa R & R Arango y Asociados, S.A. por un monto total de QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.514,306.00) y autorizó al Director Ejecutivo del IDAAN para que proceda con la formalización de la referida contratación.

**RESUELVE:**

Artículo 1.: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá el Director Ejecutivo del

Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) con la empresa R & R Arango y Asociados, S.A. por la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.514,306.00).

Artículo 2.: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**CARLOS RAUL TRUJILLO**  
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.  
**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARCO A. ALARCON P.**  
Ministro de Educación  
**MARIO J. GALUNDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**ROBERTO ALFARO E.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**JULIO RAMIREZ**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

#### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE N° 491 (De 25 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la Dirección de Aeronáutica Civil y CONSTRUCTORA PACAND, S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### CONSIDERANDO :

Que, para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley No.3 de 20 de enero de 1977 la Dirección de Aeronáutica Civil ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del Contrato a celebrarse con la empresa CONSTRUCTORA PACAND, S.A., para la repavimentación de la pista y plataforma del Aeropuerto de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, por un monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.833,680.00).

Que, para esta contratación la Dirección de Aeronáutica Civil, celebró la licitación pública No.002-93 de 17 de marzo de 1993, la cual fue adjudicada definitivamente (primera convocatoria) por la Dirección General de la Dirección de Aeronáutica Civil mediante Resolución No.115-AJ-DG-DAC de 27 de abril de 1993.

Que, la erogación correspondiente a esta contratación esta contemplada en la partida presupuestaria No.2.38.1.2.1.05.01.501 del presupuesto de inversiones de la Dirección de Aeronáutica Civil para 1993.

Que, esta contratación ha recibido la opinión favorable del Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 19 de julio de 1993.

## RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa CONSTRUCTORA PACAND, S.A., para la repavimentación de la pista y plataforma del Aeropuerto de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, por un monto de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA BALBOAS (B/.833,680.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**CARLOS RAUL TRUJILLO**

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARCO A. ALARCON P.**

Ministro de Educación

**MARIO J. GAUNDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**JULIO RAMIREZ**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DELIA CARDENAS**

Ministra de Planificación

y Política Económica

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

## CONSEJO DE GABINETE

## RESOLUCION DE GABINETE Nº 492

(De 25 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (INTEL) y la empresa TRAIIDOK ENTERPRISES, INC."

## EL CONSEJO DE CABINETE

## CONSIDERANDO :

Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley No.3 de 20 de enero de 1977, el Instituto Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al Consejo de Gabinete la aprobación del Proyecto de Contrato a celebrarse con la empresa TRAIIDOK ENTERPRISES, INC., para el suministro de vehículos de trabajo por un monto total de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/.417,690.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que incluye los impuestos correspondientes.

Que para esta contratación el INTEL celebró la Licitación Pública No.27-92 de 18 de diciembre de 1992, adjudicándose en forma definitiva a TRAIKOK INTERPRISES INC., mediante el Resuelto No.183-93 de 28 de mayo de 1993, emitido por el Gerente General del INTEL.

Que la erogación correspondiente a esta contratación está contemplada en la Partida Presupuestaria No.2.74.1.2.0.02.01.314.9006 de la vigencia fiscal de 1993.

Que esta contratación ha recibido la opinión favorable del Consejo Económico Nacional.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Emitir concepto favorable al Contrato a celebrarse entre el Instituto Nacional de Telecomunicaciones y la empresa TRAIKOK ENTERPRISES, INC., para el suministro de vehículos de trabajo por un monto total de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/.417,690.00), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, que incluye los impuestos correspondientes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**CARLOS RAUL TRUJILLO**  
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.  
**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARCO A. ALARCON P.**  
Ministro de Educación  
**MARIO J. GALINDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**ROBERTO ALFARO E.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**JULIO RAMIREZ**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**RESOLUCION DE GABINETE Nº 493**  
(De 25 de agosto de 1993)

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública y se le autoriza a celebrar contrato mediante la fórmula de Solicitud de Precios."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de licitación pública

a fin de proceder a celebrar contratos mediante la fórmula de solicitud de precios para EL MEJORAMIENTO DE CALLES Y DRENAJES PLUVIALES en distintos sectores de la Provincia de Panamá.

Que los usuarios de las vías, que se verán beneficiados por la ejecución de estas obras requieren que las mismas se realicen a la mayor brevedad posible.

Que la realización del procedimiento de Solicitud de Precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos tiempo y en consecuencia la pronta iniciación de las obras.

Que al realizarse Solicitud de Precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

#### RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública para que proceda, mediante la fórmula de Solicitud de Precios, a la Contratación de las obras que se detallan a continuación:

| PROYECTO   | PROVINCIA | MONTO B/.             |
|--|-----------|-----------------------|
| CALLES Y DRENAJES EN PUEBLO NUEVO, BETHANIA, BELLA VISTA, CALIDONIA Y CURUNDU. | PANAMA    | B/.330,000.00         |
| CALLES EN ALCALDE DIAZ, CHILIBRE, PEDREGAL TOCUMEN Y PACORA                    | PANAMA    | 420,000.00            |
| CALLES Y DRENAJES EN SAN MIGUELITO.  | PANAMA    | 295,000.00            |
|  |           | TOTAL B/.1,045,000.00 |

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 58 Numeral 4 y 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República  
**CARLOS RAUL TRUJILLO**  
 Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.  
**JULIO E. LINARES**  
 Ministro de Relaciones Exteriores

**JORGE RUBEN ROSAS**  
 Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**ROBERTO ALFARO E.**  
 Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
 Ministro de Vivienda

**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARCO A. ALARCON P.**  
Ministro de Educación  
**MARIO J. GALINDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud

**JULIO RAMIREZ**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

### CONSEJO DE GABINETE

#### RESOLUCION DE GABINETE Nº 494 (De 25 de agosto de 1993)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS y la empresa CONCOR, S.A."

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### RESUELVE:

**Artículo 1.:** Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONCOR, S.A. para el MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO No.21, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, por un monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 25/100 (B/.449,642.25)

**ARTICULO 2°:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República  
**CARLOS RAUL TRUJILLO**  
Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.  
**JULIO E. LINARES**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
**ALFREDO ARIAS**  
Ministro de Obras Públicas  
**MARCO A. ALARCON P.**  
Ministro de Educación  
**MARIO J. GALINDO**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**  
Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**ROBERTO ALFARO E.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**JULIO RAMIREZ**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**DELIA CARDENAS**  
Ministra de Planificación  
y Política Económica  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

### MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

#### DECRETO EJECUTIVO No. 37 (De 25 de agosto de 1993)

"Por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo No. 36 de 13 de agosto de 1993."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36 de 13 de agosto de 1993, se crea una Comisión para la atención y mantenimiento de las VILLAS DEL INDIO DE DAVID Y TOLE, como una respuesta a la necesidad de la población indígena.

## DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar un miembro en la Comisión para la atención y mantenimiento de la Villa del Indio de David y Tolé:

Director del Centro Misional Jesús  
Obrero de Tolé.-

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

## COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres.

**GUILLERMO ENDARA GAUMANY**  
Presidente de la República

**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del Ministerio de Trabajo y  
Bienestar Social  
Certifico Que el documento anterior  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 26 de agosto de 1993  
Licdo. Raúl Adames Franceschi  
Secretario General  
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

## MINISTERIO DE EDUCACION

## RESUELTO N° 1606

(De 29 de junio de 1993)

## EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

## CONSIDERANDO:

Que la Licenciada GLORIA DE OBALDIA, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-237-1422 con domicilio en el N° 120 de la Vía España, Primer Piso del Edificio Beta (Oficina de Estudio Jurídico), en esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por la señora NORA DIAZ VILLALAZ O NORITA DIAZ VILLALAZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Intérprete público autorizado, con cédula de identidad personal N° 3-24-108, vecina de esta ciudad, ha solicitado a esta Superioridad, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada DICCIONARIO DE VERBOS EN INGLES, a nombre de NORA DIAZ VILLALAZ O NORITA DIAZ VILLALAZ;

Que la Parte I consta de 112 (ciento doce) páginas con verbos regulares e irregulares, en orden alfabético en Inglés con su significado en español, con sus diferentes tiempos conjugados en Inglés, de manera que se haga más fácil reconocer el Verbo en sus distintas conjugaciones. La Parte II abarca una lista de algunos verbos irregulares en Inglés con su significado en español, en orden alfabético, debidamente conjugados. La Parte III agrupa verbos irregulares para facilitar mejor su aprendizaje. La Parte IV muestra la conjugación completa del verbo TO BE (ser o estar) en Inglés y en español, la obra consta de 130 (ciento treinta) páginas de 8 1/2 x 11", reproducidos en la Impresora de la computadora de la autora, la obra tiene índice, prefacio, 4 (cuatro) partes y Bibliografía. Es inédita.

Que la solicitud de inscripción de la citada obra da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénase la inscripción en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra literaria intitulada "DICCIONARIO DE VERBOS EN INGLES", a nombre de NORA DIAZ VILLALAZ O NORITA DIAZ VILLALAZ.

**ARTICULO SEGUNDO:** Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**MARCO ALARCON**  
Ministro de Educación  
**BOLIVAR ARMUELLES**  
Viceministro de Educación

Es copia auténtica  
Omayra McKinnon  
Secretaría General del Ministerio de Educación  
Panamá, 26 de agosto de 1993.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## CONTRATO Nº 53

(De 21 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. DIEGO PARDO MILLAN, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa ASFALTOS PANAMENOS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-374184 válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.14-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE PARITA Y LA ARENA, en la PROVINCIA de HERRERA, celebrado el día 28 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE PARITA Y LA ARENA, PROVINCIA DE HERRERA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello, e incluye sin limitarse a: Colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, material selecto y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, parcheo con mezcla asfáltica caliente, imprimación y doble sello, etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 10/100,

(B/.222,452.10), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.21.01.970, por la suma de B/.105,000.00  
Nº.0.09.1.9.0.25.17.970, por la suma de B/.117,452.10

**SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05344 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A.,(ASSA) por la suma de CIENTO ONCE MIL, CIENTO SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 05/100, (B/.111,176.05), válida hasta el 30 de OCTUBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la

diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 11/100, (B/.74.11), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEPTIMO:** Al original de este Contrato se le adherirán timbres por valor de B/.222.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

**DECIMO OCTAVO:** Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 21 de JUNIO de 1993, de acuerdo con la nota CENA- N.º.233 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 1993.

EL ESTADO  
**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA  
**ING. DIEGO PARDO MILLAN**  
 ASAFALTOS PANAMENOS, S.A.

REFRENDO:

**RUBEN D. CARLES**

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:  
21 de julio de 1993

**GUILBERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**ALFREDO ARIAS G.**  
Ministro de Obras Públicas

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**CONTRATO Nº 54**  
(De 21 de Julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO MILLAN**, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-374186 válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.16-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE ANTON-PENONOME Y LA PINTADA, en la PROVINCIA de COCLE, celebrado el día 8 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE ANTON-PENONOME Y LA PINTADA, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarilla de tubo, limpieza de cunetas pavimentadas, conformación de cunetas, colocación de sello asfáltico de refuerzo, colocación de tubos de hormigón reforzado, construcción de cabezales de mampostería, material selecto compactado, capa base compactada, imprimación y doble sello, escarificación y conformación de calzada, etc.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

**TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

**CUARTO:** Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a

terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

**QUINTO:** EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS BALBOAS CON 46/100, (B/269,946.46), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.33.02.970, por la suma de B/. 71,000.00  
Nº.0.09.1.9.0.43.09.970, por la suma de B/.139,000.00  
Nº.0.09.1.6.0.03.69.502, por la suma de B/. 59,946.46

**SEXTO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**SEPTIMO:** EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05342 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA) por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 23/100, (B/.134,973.23), válida hasta el 30 de OCTUBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

**OCTAVO:** Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

**NOVENO:** EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada

frente de trabajo y un (1) letrado, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letrados deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento

del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

**DECIMO SEXTO:** Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 98/100, (B/.89.98), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

**DECIMO SEPTIMO:** Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.269.90. de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

**DECIMO OCTAVO:** Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 23 de JUNIO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.327 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1993.

EL ESTADO  
ALFREDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA  
ING. DIEGO PARDOMILLAN  
ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:

21 de julio de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY  
Presidente de la RepúblicaALFREDO ARIAS G.  
Ministro de Obras Públicas

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

## CONTRATO Nº 55

(De 21 de julio de 1993)

Entre los suscritos, a saber: LAURENCIO GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº. PE-8-568, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. CARLOS J. ALLEN, con cédula de identidad personal Nº. 4-88-630, en nombre y representación de la empresa TUMACO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 70924, ROLLO 5916, IMAGEN 151, con Licencia Industrial Nº. 5533 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº. 92-383444 válido hasta el 31 de diciembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº. 9-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº. 16, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO BELISARIO PORRAS, PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 6 de MAYO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

- PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº. 16, DISTRITO ESPECIAL DE SAN MIGUELITO, CORREGIMIENTO BELISARIO PORRAS, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción de concreto y tubos, colocación de tubos de drenajes, construcción de cabezales de mampostería, limpieza y reconstrucción de cunetas pavimentadas, y construcción de caja pluvial, material selecto compactado y capa base compactada, escarificación y conformación de calzada, conformación de cunetas, limpieza de alcantarilla de tubos, sello asfáltico de refuerzo, parcheo con mezcla asfáltica caliente, nivelación de cámaras de inspección, cunetas pavimentadas, reconstrucción de talud, zampeado, imprimación y doble sello, etc.
- SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás

documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendario, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL, CIENTO OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 40/100, (B/335,184.40), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria del año 1993 N.º.0.09.1.9.0.05.01.970.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º.15-019045.2 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, QUINIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON 20/100, (B/.167,592.20), válida hasta el 30 de DICIEMBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendario siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO ONCE BALBOAS CON 72/100, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.335.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 23 de JUNIO de 1993, de acuerdo con la Resolución de Gabinete Nº.323 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Documento, en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 1993.

EL ESTADO  
**LAURENCIO GUARDIA C.**  
 Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL CONTRATISTA  
**CARLOS J. ALLEN**  
 TUMACO, S.A.

**REFRENDO:**

**RUBEN D. CARLES**  
 Contralor General de la República  
**REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**APROBADO:**  
 21 de julio de 1993

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
 Presidente de la República

**LAURENCIO GUARDIA C.**  
 Ministro de Obras Públicas, a.i.

**INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**

**CONTRATO Nº DG-069-93**  
 (De 18 de mayo de 1993)

**SERVICIO DE RECONSTRUCCION DE TURBOCARGADORES PARA UNIDADES  
 GENERADORAS G. M. E4-20 MP-45**

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.** varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)**, debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 10-93 del 9 de febrero de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará **EL IRHE**; y por la otra **ERDULFO CHANG**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 3-27-309 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de **SUMINISTROS INDUSTRIALES, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 196789, Rollo 21954, Imagen 72, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 2749, Clase B, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato para el servicio de Reconstrucción de Turbocargadores para Unidades Generadoras G. M. E4-20 MP-45 de las Plantas de Capira y Chitré y entregarlas en el Almacén del IRHE en Chorrera, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 050-92, en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** se compromete al servicio de Reconstrucción de Turbocargadores y entregarlas en el Almacén del IRHE en Chorrera, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETENTA BALBOAS CON 00/100 solamente (B/.173,070.00)** con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.1.1.0.03.18.182 (1992), más la suma de B/.26,825.25 en concepto de Impuestos de Importación y Transferencia de Bienes Muebles (ITBM), con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.1.1.0.03.18.649 (1993) correspondiente a las cuentas No. 6421.0306 y 6421.1044.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

- SEGUNDO:** El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:
1. Este Contrato y sus Anexos.
  2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
  3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 050-92.
  4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 050-92.
- TERCERO:** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el servicio a que se refiere este Contrato, de la siguiente manera: en un plazo no mayor de 120 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- CUARTO:** EL IRHE cancelará los Impuestos de Importación, Tasas o Impuestos Consulares e Impuestos de Transferencia de Bienes Muebles (5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todos los materiales y/o equipos correspondientes a este Contrato, que le sean solicitados por EL CONTRATISTA.
- QUINTO:** EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.
- SEXTO:** EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el periodo de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.
- En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.
- SEPTIMO:** Los pagos se harán: Mediante Carta de Crédito, confirmada, irrevocable y transferible pagadera de la siguiente manera:
- 80% del valor de la entrega a los treinta (30) días calendario después de recibido conforme los turbo-cargadores en el sitio y presentada la cuenta.
  - 20% restante del valor de la entrega a los (60) días calendario después del recibo conforme el material y presentada la cuenta.

Los costos que genere dicha carta de crédito, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**OCTAVO:** Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

**NOVENO:** Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 81B06540, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.43,267.50), de ASSA Compañía de Seguros, S. A. expedida el 18 de marzo de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

**DECIMO:** EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

**DECIMO PRIMERO:** EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

**DECIMO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a éste para su custodia.

**DECIMO TERCERO:** El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. Disolución de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

**DECIMO CUARTO:** EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

**DECIMO QUINTO:** La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

**DECIMO SEXTO:** EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CIENTO SESENTA Y TRES BALBOAS CON 10/100 (B/.173.10) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE  
GONZALO CORDOBA C.  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
ERDULFO CHANG  
Representante Legal, Cédula No. 3-027-309

REFRENDADO: POR:

RUBEN CARLES  
Contralor General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO Nº 69-93-ALD.N.C.y A.  
(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICAURTE E. SAVAL, varón, panameño, con

Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arcsemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.61(Renglón No. 2), celebrada el 5 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7752-93-J.D., de 18 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 10,000 VIALES DE GONADOTROPINA CORIONICA DE MUJER POST MENÓPAUSICA HGM 75/75U (POLVO LIOFILIZADO + DISOLVENTE) (PERGONAL 500), bajo el código 1-02-0672, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.8.90 ¢, lo cual alcanza un monto total de OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,000.00);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9206, emitida el 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses

al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-69-1993;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 5,000 Ampollas, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B06626, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)..., por la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,900.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio SERONO (VENEZUELA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.89,000.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA; se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo,

por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del monto total del contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.89.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

|                           |                         |                  |
|---------------------------|-------------------------|------------------|
|                           | 1-10-0-2-0-08-244-50-01 | 82.770.00        |
| TELEPROCESO 2-0-06-00-244 | 1-10-0-4-0-08-244-50-01 | <u>6.230.00</u>  |
| 4-0-06-00-244             |                         | <u>89.000.00</u> |

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
 Director General

POR EL CONTRATISTA  
**RICARTE E. SAVAL**  
 Representante Legal

REFRENDO:

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
 Panamá, 25 de mayo de 1993

---

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO Nº 71-93-A.L.D.N.C.y A.**  
 (De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte

y por la otra, el LIC. OSCAR VALDIVIESO SOLIS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 7-60-467, vecino de esta ciudad, con domicilio en La Alameda, Residencial Colonial, en su carácter de Apoderado Legal y Gerente de la empresa MEDIEQUIPOS, S.A., ubicada en Calle 59 Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 175433, Rollo 19220, Imagen 0118, del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.73(Renglón No. 2), celebrada el 8 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7719-93-J.D., de 4 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor MEDIEQUIPOS, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 110,000 BOLSAS PLASTICAS DE 500ml. SODIO CLORURO SALINA NORMAL 0.9% FRASCO O BOLSA PLASTICA, a un precio de B/.0.58 ¢, por un monto de B/.63,800.00, Código 1-02-0174, y 55,000 DISPENSADORES ADAPTABLES SIN AGUJAS PARA ADMINISTRACION DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA BOLSAS PLASTICAS, con un precio de B/.0.38 ¢, a un costo de B/.20,900.00, Código 1-09-0363, que en adelante se llamarán EL PRODUCTO, lo cual alcanza un monto total de

OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE  
(B/.84,700.00) ;

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9191, emitida el 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las UNIDADES, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-71-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 55,000 Bolsas y 27,500 Dispensadores, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que

resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0292, expedida por la Compañía Aseguradora la Unión, S.A....., por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.8,470.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante LABORATORIOS DELMED, S.A. (EL SALVADOR), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.84,700.00), PRECIO C.I.F. Panamá sin impuesto, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/.84.70), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

|                         |           |                         |           |
|-------------------------|-----------|-------------------------|-----------|
| 1-10-0-2-0-08-38-244-50 | 59.334.00 | 1-10-0-2-0-08-38-277-50 |           |
| 1-10-0-4-0-08-38-244-50 | 4.466.00  | 1-10-0-4-0-08-38-277-50 | 19.437.00 |
|                         |           |                         | 1.463.90  |

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
**OSVAL VALDIVIESO S.**  
Apoderado Legal

**REFRENDO:**

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 25 de mayo de 1993

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**  
**CONTRATO Nº 91-93-A.L.D.N.C.y A.**  
(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte y por la otra, el **SR. GENNARO NICOLAS MARINO**, varón, con Cédula de Identidad Personal No. 8-232-896, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 35 La Exposición, Casa 4-60, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, ubicada en Calle 35 La Exposición Casa 4-60, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 320, Folio 188, Asiento 69898 del Registro Público Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 47(Renglón No.2), celebrada el 29 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante la Resolución No.7769-93-J.D., de 25 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 9,600 **CAJAS X 100 TABLETAS DE TEOFILINA ANHIDRA DE 125mg. (NUELIN)**, bajo el código 1-01-0760, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.5.75 X 100, lo cual alcanza un monto total de **CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.55,200.00)**;

**SEGUNDA:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con

respecto a la Requisición No. 9360, emitida el 23 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: C-SPANAMA, C-91-1993;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 4,800 Cajas X 100, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación

de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6710-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A., por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS SOLAMENTE (B/.5,520.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio RIKER (INGLATERRA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes a PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma

única de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.55,200.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 20/100 (B/.55.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Replón

|                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 | 51.336.00        |
| 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 | 3.864.00         |
|                          | <u>55.200.00</u> |

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos.

En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
GENNARO N. MARINO  
Representante Legal

**REFRENDO:**

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 25 de mayo de 1993

---

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**CONTRATO Nº 94-93-A.L.D.N.C.y A.**  
(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, LIC. RAMON ENRIQUE ALVARADO GAMBOA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.4-46-909, con domicilio en Calle Segunda, La Locería, Edificio Prieto, en su carácter de Representante Legal de la empresa LIFAR, S.A., ubicada en Calle Segunda, La Locería, Edificio Prieto, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 40758, Imagen 83, Rollo 2342, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.46 (Renglón No.4), celebrada el 29 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7767-93-J.D., de fecha 25 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor LIFAR, S.A. de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 10,464 FRASCOS X 1,000 TABLETAS DE HIERRO, SAL FERROSA 50-100mg., HIERRO ELEMENTAL (FERMARATO), bajo el Código 1-01-0363-41, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$46.00 X

1,000 TABLETAS, para un monto total de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (\$62,784.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9357, emitida el 23 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 1,000 TABLETAS) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.94-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 5,232 FRASCOS X 1,000 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 0672.08.7766, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO BALBOAS CON 40/100 (B6<sup>00</sup>,278.40), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS PRIETO, S.A. (PANAMA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B62,784.00), precio en plaza, FABRICACION NACIONAL, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de SESENTA Y DOS BALBOAS CON 79/100 (B62.79), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-0-3-0-08-38-244-50-04-158,339.13-  
1-10-0-4-0-08-38-244-50-04-201.02-  
NOE 1781.00-

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JORGE ENDARA PANIZA  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
RAMON E. ALVARADO G.  
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL  
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
Panamá, 25 de mayo de 1993

**CAJA DE SEGURO SOCIAL**

**CONTRATO Nº 109-93-A.L.D.N.C.y A.**  
(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varon, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. FRANCISCO A. MARENGO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.9-70-425, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle G, El Cangrejo, Edificio Enelda No. 1, en su carácter de Representante Legal de la empresa AGENCIAS CELMAR, ubicada en Calle G, El Cangrejo, Edificio Enelda No. 1, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 9, Folio 70, Asiento 425, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.53(Renglón No.2), celebrada el 1 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7805-93-J.D., de 1 de abril de 1993, la que

faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor AGENCIAS CELMAR, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 518 CAJAS X 1000 TABLETAS EN BLISTER DE INHIBIDORES DE ECA, ENALAPRIL DE 20mg., bajo el código 1-01-0025, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.194.60 X 1000, lo cual alcanza un monto total de CIEN MIL OCHOCIENTOS DOS BALBOAS CON 80/100 (B/.100,802.80);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9288, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Efiqetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-109-93;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 259 X 1000, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0155.08.7761, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DIEZ MIL OCHENTA BALBOAS CON 28/100 (B/.10,080.28), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa

del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio ROWE, S.A. (REP. DOMINICANA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIEN MIL OCHOCIENTOS DOS BALBOAS CON 80/100 (B/.100,802.80), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo; por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIEN BALBOAS CON 80/100 (B/.100.80), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

|                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|
| 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 | 93.746.60                |
| 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 | <u>7.056.20</u>          |
|                          | <u><u>100.802.80</u></u> |

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

**VIGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá a los 5 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
**JORGE ENDARA PANIZA**  
 Director General

POR EL CONTRATISTA  
**FRANCISCO A. MARENGO**  
 Representante Legal

REFRENDO:

**LIC. AMILCAR VILLARREAL**  
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social  
 Panamá, 25 de mayo de 1993

# AVISOS Y EDICTOS

## AVISOS COMERCIALES

**AVISO AL PUBLICO**  
La Sra. LEYDA ACEVEDO DE MELILLO, con cédula de identidad personal No. 7-71-1737, vende el negocio conocido de su propiedad denominada **JOYERIA - RELOJERIA Y TALLER HERMANOS MELILLO**, ubicado en Calle 17 Oeste, Hotel Ideal, planta baja, al Sr. HERMOGENES RIOSCASTILLO, con cédula de identidad personal No. 8-183-806, mediante Escritura Pública No. 8924, de 17 de agosto de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio.  
L-277.750.74  
Tercera publicación.

**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que mediante documento privado **MUEBLERIA VERAGUAS, S.A.** RUC 26615-0244-224776, ha vendido el establecimiento comercial denominado **MUEBLERIA VERAGUAS**, amparado con la Licencia Comercial No. 24250 a la sociedad Comerciales Otero, S.A. RUC 39263-

0002-274860.  
L-08266  
Tercera publicación

**AVISO DE VENTA**  
Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio notificando al público en general que mediante Escritura Pública No. 8695 de 11 de agosto de 1993, de la notaría Décima del Circuito de Panamá, la sociedad Arles Medina, Esposa e Hijos, S.A., vendió a Konstantino Glonis Damari, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-13-274, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE EL CRUCE**.

Margarita Chavarría de Medina  
Representante Legal  
Cédula No. 1-20-63  
L-277.781.53  
Tercera Publicación

**AVISO AL PUBLICO**  
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, al público aviso que mediante Escritura 8841 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, fechada 16 de agosto de 1993, he vendido al señor Javier Caballero Martínez, cé-

dula 4-131-2761, el negocio de mi propiedad denominado: **MINI SUPER ANA ALICIA** amparado con Licencia Comercial No. 45082, y ubicado en Pacora Barriada Flor de Caña, Sector 24.

Ana A. Agrazal Arrocha  
Cédula: 2-85-1230  
L-277.768.68

**Segunda publicación**  
**AVISO AL PUBLICO**  
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio aviso al público que he vendido mi establecimiento comercial denominada **MINI SUPER VARGAS** ubicado en Calle Segunda de Villarreal # 3850, Los santos, Provincia de Los Santos al señor Adolfo Vásquez con cédula de identidad personal # 7-41-274.  
Yolanda A. de Vargas.  
Cédula #8-141-510  
L-278.005.94  
Segunda publicación

**AVISO**  
Yo, **ALCIDES PEREZ RODRIGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal No. 6-25-976, comunico que he cancelado la Licencia Comercial No. 40536 del día tres (3) de

diciembre de mil novecientosnoventa (1990) de **TALLER ICHI PEREZ**, y la Licencia Comercial No. 22112 del día quince (15) de septiembre de mil novecientos setenta (1970) de **TALLER PEREZ**, por constituirme en Persona Jurídica a: **TALLER ICHI PEREZ, S.A. y SERVICENTRO A.P. S.A.**

**ALCIDES PEREZ**  
L-277-921.99  
Segunda publicación

**AVISO**  
Por medio de la Escritura Pública No. 8.582 de 9 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de agosto de 1993, a la Ficha 193138, Rollo 39622, Imagen 0020, de la Sección de Micropefícula (Mercantil) de la Oficina del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BETANA FUND INC.**  
L-277.133.99  
Unica publicación

**AVISO**  
Por medio de la Escritura Pública No. 8-623, de 9 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 18 de agosto de 1993, ha 091938, Rollo 39627, Imagen 0054, de la

Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **BRISTOL OVERSEAS CORPORATION**.

L-277.133.99  
Unica publicación

**AVISO**  
Por medio de la Escritura Pública No. 8750 de 12 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de agosto de 1993, a la Ficha 182746, Rollo 39653, Imagen 0039 de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **FINANCIERA COMERCIAL BETOMA, S.A.**  
L-277.603.20  
Unica publicación

**AVISO**  
Por medio de la Escritura Pública No. 8860 de 16 de agosto de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 23 de agosto de 1993, a Ficha 106010, Rollo 39663, Imagen 0035 de la Sección de Micropefícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **SEDA DORADA, S.A.**  
L-277.708.12  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO**  
Alcalde del Distrito de La Chorrera  
**EDICTO Nº 63**  
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**  
Que la señora **ROSA EVANGELISTA SAMANIEGO DE CAMARGO** mujer, panameña, mayor de edad, oficina Auxiliar de Enfermería, con residencia en los Estados Unidos, portadora del Pasaporte Nº 46-8166.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Pleno Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE CORTEZ**, de la Barriada **LA TULIHUECA**, Corregimiento **BALBOA**, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con

el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle Cortez con 30.00 Mts.

**SUR:** Area de Servicio Pluvial con 42.42 Mts.

**ESTE:** Vértice con 0.10 Mts.

**OESTE:** Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 Ocup. por Felvia E. Lucas de Graciani con 30.00 Mts.

**AREA TOTAL DEL TERRENO** Cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (449.8800 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publi-

cación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 25 de Julio de mil novecientos ochenta y ocho.

**SR. VICTOR MORENO JAEN**  
Alcalde  
**SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
Jefe del Dpto. de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho.  
Sra. Coralia B. de Iturralde  
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal  
L-278.080.71  
Unica publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO**  
Alcalde del Distrito de La Chorrera  
**EDICTO Nº 743**  
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
Que la señora **ILDAURA**

**OSORIO DE GRACIA**, panameña, mayor de edad, con cédula No. 7-62-391, **JAIME OSORIO DEGRACIA**, panameño, mayor de edad, con cédula No. 7-82-197, **ROBERTO AL DE GRACIA**, con cédula No. 7-56-751, panameño.

En su propio nombre o representación de SUS PROPIAS PERSONAS ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de Pleno Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado **AVE. LIBERTADOR**, del Barrio **COLON**, Corregimiento de \_\_\_\_\_ de éste Distrito donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle la con 20.90 metros  
**SUR:** Terrenos Municipales con 19.02 metros.  
**ESTE:** Avenida del Libertador con 48.91 Metros.

**OESTE:** Larinaga y Pérez con 48.93 metros

**AREA TOTAL DEL TERRENO** Novcientos setenta y seis metros con cinco centímetros (976.05).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.-

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.-

La Chorrera, 24 de febrero de mil novecientos setenta y dos.

**TEMITOCLES ARJONA V.**  
Alcalde  
**EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ**

Jefe del Dpto. de Catastro Municipal  
Esfeil copia de su original  
La Chorrera, veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.  
Edith De La C. de Rodríguez  
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal  
L-278.081.44  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de Reforma Agraria  
Región 5, Panamá.

Oeste  
EDICTO Nº 154-DRA-93  
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **EUGENIO PINTOZAMORA**, vecino de SANTA CRUZ, Corregimiento de BEJUCO, Distrito de CHAME, portador de la cédula de identidad personal No. 8-221-916, ha solicitado a la Di-

rección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-219-91, según plano aprobado No. 83-02-10333 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldíanacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.+ 1099.418 M2, ubicada en SANTA CRUZ, Corregimiento de BEJUCO, Distrito de PANAMA-CHAME, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de An-

drés Tagle  
SUR: Terrenos de José Lasso  
ESTE: Terrenos de Andrés Tagle  
OESTE: Calle de tierra a otras Fincas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHAME o en la Corregiduría de BEJUCO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordenará el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 30 días del mes de agosto de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L-278.126.48  
Única publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2806 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **PRECARD**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2806, contra la solicitud de registro de la marca de fábrica "PRECARD", distinguida con el No. 062664, clase 5, propuesto por la sociedad **NORDMARK ARZNEIMITTEL GMBH**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.

Funcionario Instructor  
NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 24 de agosto de 1993.

Director  
L-277.513.89

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2808 a la solicitud de registro de la marca de comercio **WEEGEE**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **NOVA ZONA LIBRE, S.A.** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2808, contra la solicitud de registro de la marca de comercio **WEEGEE**, distinguida con el Nº 061161, Clase 25, propuesto por **G.H. BASS Y CO.**, contra **NOVA ZONA LIBRE, S.A.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI Y BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta

el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.

Funcionario Instructor

NORIS C. DE CASTILLO  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 24 de agosto de 1993.

Director  
L-277.531.79

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente demanda de oposición 2802 a la solicitud de registro de la marca **DOREX**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 061013 correspondiente a la marca

**DOREX**, propuesto por la sociedad **INDUSTRIAS PANAMA BOSTON, S.A.** a través de sus apoderados especiales, **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA C. DE CLARTE

Funcionario Instructor

GINA B. DE FERNANDEZ  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 20 de agosto de 1993.

Director  
L-277.514.94

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente demanda de oposición Nº 2830 a la solicitud de registro de la marca **MARK CROSS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **MARK CROSS INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 052733 correspondiente a la marca **MARK CROSS**, propuesto por la sociedad **MARK CROSS, INC.**, a través de sus apoderados especiales, **LICDO. JACOB D. ATTIE B.**

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de agosto de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M. DE PUY F.

Funcionario Instructor

GINA B. DE FERNANDEZ  
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.  
Dirección de Asesoría Legal

Es copia auténtica de su original.  
Panamá, 26 de agosto de 1993.

Director  
L-277.799.03

Segunda publicación